

Con formato: Izquierda: 2 cm,
Derecha: 2 cm, Arriba: 2 cm, Abajo:
2 cm, Ancho columna nº 1: 16.09 cm

ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-000-ZOO-2009, ESPECIFICACIONES DE SANIDAD ACUÍCOLA PARA LA MOVILIZACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL DE ESPECIES ACUÍCOLAS VIVAS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, ASÍ COMO DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS, QUÍMICOS, FARMACEUTICOS O ALIMENTICIOS PARA USO O CONSUMO DE DICHAS ESPECIES.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosaria y con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con lo dispuesto en los artículos 35 fracciones IV, XXI inciso D) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 103 y 104 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38 fracción II, 40, 41, 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 15 fracciones XXX y XXXI y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El presente proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosaria, sito en Municipio Libre número 377, piso 7, ala A, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.; correo electrónico sagular@senasica.sagarpa.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, la manifestación de impacto regulatorio que sirvió de base para la elaboración del proyecto de Norma, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

ÍNDICE

0. Considerandos.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Requisitos de sanidad acuícola para la movilización en territorio nacional de especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos.
5. Requisitos de sanidad acuícola para la movilización en territorio nacional de de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de especies acuáticas.
6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales.
7. Bibliografía.
8. Evaluación de la conformidad.

PREFACIO

Unidad Administrativa responsable de la elaboración de esta Norma:

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Dirección General de Salud Animal.

En esta Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos e instituciones:

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. Direcciones Generales de Inspección y Vigilancia y de Organización y Fomento.

Instituto Nacional de Pesca. Dirección General de Investigación en Acuacultura.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.

Comités de Sanidad Acuícola de los estados de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de Productos Pesqueros y Acuícolas, A. C.

Asociación Nacional de Productores de Larvas de Camarón, A. C.

Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, Unidad Mazatlán.

Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S. C. Unidad Sonora.

Confederación de Organizaciones Acuícolas del Estado de Sinaloa, A. C.

0. Considerandos.

Que el 24 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; la cual entró en vigor el 22 de octubre de 2007.

Que para conseguir los propósitos enunciados, de indudable interés público y social, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-000-ZOO-2009, REQUISITOS DE SANIDAD ACUÍCOLA PARA LA MOVILIZACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL DE ESPECIES ACUÍCOLAS VIVAS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, ASI COMO DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS, QUÍMICOS, FARMACEUTICOS O ALIMENTICIOS PARA USO O CONSUMO DE DICHAS ESPECIES.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto establecer los requisitos de sanidad acuícola para la movilización en territorio nacional de especies acuáticas vivas, en cualesquiera de sus fases de desarrollo, que se cultiven en instalaciones ubicadas en el territorio nacional, que se haga de una unidad de producción acuícola a otra, así como de sus productos y subproductos y de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies.

2. Referencias.

Para la correcta aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

Mencionar cuales son estas NOM

3. Definiciones.

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se entiende por:

3.1.

3.2. Certificado de sanidad acuícola: Documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o a través de laboratorios acreditados y aprobados en los términos de esta Ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se hace constar que las especies acuícolas o las instalaciones en las que se producen se encuentran libres de patógenos causantes de enfermedades.

3.3. Certificado de Sanidad Acuícola para la Movilización: Es el documento oficial expedido por el SENASICA a través de la Dirección General de Salud Animal y/o de los organismos de certificación aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, requerido para la movilización de crustáceos acuáticos, en cualesquiera de sus fases de desarrollo, que se cultiven en instalaciones ubicadas en el territorio nacional, que se haga de una unidad de producción acuícola a otra, así como de sus productos y subproductos y de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies.

3.4. CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

3.5. Crustáceos acuáticos: Grupo taxonómico de animales, principalmente decápodos provistos de exoesqueleto quitinoso, con cuerpo dividido en tres regiones: cefalotórax, abdomen y telson y que generalmente presentan estadios de desarrollo larvario de hábitos planctónicos y posteriormente hábitos epibentónicos, demersales y/o semiterrestres, por ejemplo: camarones, cangrejos, jaibas, langostas, langostinos y krill. Otros grupos de crustáceos de importancia acuícola son: *Artemia*, pulga de agua y copépodos.

3.6. DGIF: Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria del SENASICA.

3.7. DGSA: Dirección General de Salud Animal del SENASICA.

3.8. Embarque: Cantidad de crustáceos acuáticos, sus productos y subproductos presentados en un solo evento de movilización.

3.9. Enfermedades de crustáceos enlistadas por la Organización Mundial de Salud Animal (OIE): Son las enfermedades de declaración obligatoria a la Organización Mundial de Sanidad Animal. Son transmisibles, presentan gran poder de difusión y especial gravedad, que pueden extenderse más allá de las fronteras nacionales, que tienen consecuencias socioeconómicas o sanitarias graves y cuya incidencia en el comercio internacional de animales y productos de origen animal es muy importante.

3.10. Laboratorio de Pruebas: Laboratorio dedicado al diagnóstico de enfermedades de animales acuáticos, acreditado en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por el SENASICA, para la evaluación de la conformidad.

3.11. Lote: Cantidad de productos pesqueros y acuícolas; productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos; agrupados, producidos, entregados o procesados durante un periodo de tiempo o evento determinado bajo las mismas condiciones, e identificados de origen con un código específico. **Se propone analizar esta definición.**

3.12. Oficial de Inspección de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera: Personal técnico adscrito a la DGIF del SENASICA, que tiene entre otras, la función de verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias establecidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, su Reglamento, esta Norma y demás disposiciones legales aplicables.

3.13. OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal.

3.14. Pleópodo: Apéndice natatorio de los crustáceos.

3.15. Producto de crustáceos acuáticos: Son crustáceos acuáticos inertes, desde su cosecha o captura, que solo han sido sometidos a procesamiento primario (cualquier método de conservación que no implique tratamiento térmico).

3.16. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.17. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

3.18. Subproducto de crustáceos acuáticos: Son crustáceos acuáticos inertes, que han sido sometidos a procesamiento secundario (cualquier método de conservación que implique tratamiento térmico).

ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-000-ZOO-2009, ESPECIFICACIONES DE SANIDAD ACUÍCOLA PARA LA MOVILIZACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL DE ESPECIES ACUÍCOLAS VIVAS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, ASÍ COMO DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS, QUÍMICOS, FARMACEUTICOS O ALIMENTICIOS PARA USO O CONSUMO DE DICHAS ESPECIES.

4. Especificaciones de sanidad acuícola para la movilización en territorio nacional de especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos.

4.1. Especificaciones de sanidad acuícola para la movilización en territorio nacional de crustáceos, sus productos y subproductos.

4.1.1. La movilización de crustáceos acuáticos, en cualesquiera de sus fases de desarrollo, que se cultiven en instalaciones ubicadas en el territorio nacional, que se haga de una unidad de producción acuícola a otra, así como de sus productos y subproductos, requerirá del Certificado de Sanidad Acuícola para la Movilización.

4.1.2. Los Certificados de Sanidad Acuícola para la movilización serán expedidos por el SENASICA a través de la DGSA y/o por los organismos de certificación aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.1.3. Para la obtención del Certificado de Sanidad Acuícola para la movilización, el solicitante deberá cumplir lo siguiente:

I Acreditar la personalidad jurídica:

A Si el Solicitante lo realiza como persona física, presentar identificación oficial con fotografía (exhibir original y entregar copia para su cotejo), y

B En caso de ser persona moral, presentar copia certificada ante Notario Público del acta constitutiva de la empresa y del testimonio que acredite la personalidad jurídica del representante legal de la misma, en términos del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II Presentar solicitud original en escrito libre que contenga la siguiente información:

- A Nombre o razón social del solicitante, RFC, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico;
- B Nombre científico y común del(los) crustáceo(s) acuático(s), su(s) producto(s) o subproducto(s);
- C Número de organismos y fase de desarrollo;
- D Nombre o razón social del proveedor, RFC, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico;
- E Nombre y ubicación de la unidad de producción de origen;
- F Nombre y ubicación de la unidad de producción, establecimiento o entidad federativa de destino.

III Original de pago de derechos correspondiente, conforme a la Ley Federal de Derechos.

IV Resultados de los análisis realizados en un laboratorio de pruebas aprobado por el SENASICA previa acreditación en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en donde se especifique que en los crustáceos acuáticos, sus productos y subproductos, no fueron detectados patógenos causales de enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, a las que se hacen referencia en el **Anexo 1** de esta Norma.

4.1.4. La toma y envío de las muestras a los laboratorios de pruebas, deberá realizarse en base a lo establecido en un programa anual de monitoreo de unidades de producción, propuesto por los Órganos Auxiliares y validado por el SENASICA.

4.1.5. El laboratorio de pruebas deberá informar de los resultados de los análisis realizados a la DGSA del SENASICA, al Comité de Sanidad Acuícola correspondiente y a la Unidad de producción involucrada.

El laboratorio de pruebas deberá informar de los resultados de los análisis realizados al Comité de Sanidad Acuícola correspondiente para su visto bueno mediante un sello y firma para que a su vez este los remita a la DGSA del SENASICA y a la Unidad de Producción involucrada.

V De no ser detectada la presencia de patógenos causales de enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, a las que se hace referencia en el **Anexo 3** de esta Norma, se procederá a la expedición del Certificado de Sanidad Acuícola para la Movilización.

VI En caso de que se detecte la presencia de alguno de los patógenos causales de enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, a las que se hace referencia en el **Anexo 3** de esta Norma, se procederá a realizar la confirmación del resultado de acuerdo a lo establecido en el programa anual de monitoreo de unidades de producción referido en el numeral 5.4 de esta Norma.

A En caso de que el resultado sea negativo, se procederá a la expedición del Certificado de Sanidad Acuícola para la Movilización.

B En caso de que se confirme la presencia de alguno de los patógenos causales de enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, a las que se hacen referencia en

el Anexo 3 de esta Norma, se negará el Certificado de Sanidad Acuícola para la movilización y se procederá a la destrucción o en su caso al acondicionamiento.

PENDIENTE

4.1.6. La expedición del Certificado de Sanidad Acuícola para Movilización será resuelta en los siguientes términos:

VII Para el caso de que la solicitud se presente ante el SENASICA, éste resolverá en un plazo máximo de diez días hábiles, bajo el siguiente procedimiento:

A El SENASICA integrará el expediente en un plazo de cuatro días hábiles, dentro del cual requerirá al interesado la información o documentación faltante. De no requerir al interesado subsane las deficiencias que existieren, se considerará integrado el expediente, y

B Una vez integrado el expediente, dentro de los seis días hábiles siguientes, el SENASICA resolverá otorgando o negando dicho certificado.

VIII Para el caso de que el interesado decida por obtener el Certificado de Sanidad Acuícola a través de un organismo de certificación aprobado, éste deberá ajustarse a las normas aplicables, y tendrán un plazo máximo de siete días hábiles, bajo el siguiente procedimiento:

A El organismo de certificación aprobado integrará el expediente en un plazo de cuatro días hábiles, dentro del cual, requerirá al interesado la información o documentación faltante. De no requerir al interesado subsane las deficiencias que existieren, se considerará integrado el expediente, y

B Una vez integrado el expediente, dentro de los tres días hábiles siguientes, el organismo de certificación aprobado resolverá otorgando o negando dicho certificado.

4.1.7. La vigencia del Certificado de Sanidad Acuícola para la Movilización de crustáceos acuáticos, sus productos y subproductos, será de dos meses.

Temas a desarrollar.

4.1.8. Informe de utilización...

Temas a desarrollar

4.2. Especificaciones de sanidad acuícola para la movilización en territorio nacional de peces, sus productos y subproductos.

Temas a desarrollar.

4.3. Especificaciones de sanidad acuícola para la movilización en territorio nacional de moluscos, sus productos y subproductos.

5. Especificaciones de sanidad acuícola para la movilización en territorio nacional de de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de especies acuáticas.

Temas a desarrollar.

SUJETO A CONSULTA: Excluir el CSA para los productos para uso o consumo de los organismos acuáticos. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.

SE REQUIERE ACTUALIZAR LOS NUMERALES 6 Y 7.

6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales.

Al momento de la elaboración de la presente NOM, no existen normas internacionales equivalentes,

7. Bibliografía.

- 7.1. Bell, T. y D.V. Lightner. 1988. "Handbook of Normal Penaeid Histology". Baton Rouge, Louisiana, USA.
- 7.2. Boonyaratpalin, S.K., Suparamattaya, J. Kasornchandra, S., Direkbusracom, U., Aekpanithanpong y C. Chantanachooklin. 1993. "Non Occluded Baculo like Virus, the Causative Agent of Yellow Head Disease in the Black Tiger Shrimp (*Penaeus monodon*)" *Gyobo Kenkyu (Fish Pathology)* 28: 103-109.
- 7.3. Brock, J.A. y M.K. Main. 1994. "A Guide to the Common Problems and Diseases of Cultured *Penaeus vannamei*". Pub. by the Oceanic Institute Makapu Point, Honolulu, Hawaii. 241 pp.
- 7.4. Browdy and J.S. Hopkins, editors. (1995) *Swimming through troubled waters. Proceedings of the special session on shrimp farming. Aquaculture '95. World Aquaculture Society, Baton Rouge, Louisiana, USA.*
- 7.5. Chamberlain, G. 1994. *Taura Syndrome and China Collapse caused by new shrimp viruses. World Aquaculture* 25(3) 22- 25 pp.
- 7.6. Chang, P., Chen, L., Wang, C. 1998. The effect of ultraviolet irradiation, heat, pH, ozone, salinity and chemical disinfectants on the infectivity of white spot syndrome baculovirus. *Aquaculture* 166 (1998) 1-17.
- 7.7. Galaviz, S.L., Molina, G.Z.J., Alcocer, G.J.M., Rosales, E.J.L. e Ibarra, G. C. 2004. White spot síndrome virus genetic variants detected in Mexico by a new multiplex PCR method. *Aquaculture*: 242: 53-68
- 7.8. Hasson K.W., Hasen J., Aubert, H., Redman R.M. y Lightner, D.V. 1997. A new RNA-friendly fixative for the preservation of penaeid shrimp samples for virological detection using cDNA genomic probes. *Journal for Virological Methods* 66: 227-236.
- 7.9. Joint Subcommittee on Aquaculture. "A Shrimp Virus Work Group. 1997. An Evaluation of Potential Shrimp Virus Impacts on Cultured Shrimp and Wild Shrimp Populations in the Gulf of Mexico and Southeastern U.S. Atlantic Coastal Waters". U. S. Government.
- 7.10. Juárez, L., M.D. Kawuahigashi and B. Franck. 2003. Shrimp maturation : from broodstock production to healthy nauplii. *Proceedings of the World Aquaculture Society, World Aquaculture 2003. Salvador, Brazil. "Realizing the potential: Responsible aquaculture for a secure future". May 19-23, 2003.*
- 7.11. Jones, D.G. 1995. *Analytical chemistry*. 57: 1057-1073. COMPLETAR CITA.
- 7.12. Kasornchandra, J., S. Boonyaratpalin and T. Itami. (1998). Detection of white-spot syndrome in cultured penaeid shrimp in Asia: Microscopic observation and polymerase chain reaction. *Aquaculture* 164: 243-251.
- 7.13. Kim, C.K., P.K. Kim, S.G. Sohn, D.S. Sim, M.A. Park, M.B. Hee, T.H. Lee, J.D. Lee, H.K. Jun and K.L. Jang. (1998). Development of polymerase chain reaction (PCR) procedure for the detection of baculovirus associated with white spot syndrome (WSBV) in penaeid shrimp. *Journal of Fish Diseases* 21: 11-27.

- 7.14. Lightner, D.V. (1992). Shrimp virus diseases: diagnosis, distribution and management. In: Proceedings of the Special Session on Shrimp Farming. World Aquaculture Society, Baton Rouge USA. 238 – 253 pp.
- 7.15. Lightner, D.V., T.A. Bell, R.M. Redman, L.L. Mohny, J.M. Natividad, A. Rukyani and A. Poernomo. (1992). A review of some major diseases of economic significance in penaeid prawns/shrimps of the Americas and Indopacific: In: Diseases in Asian Aquaculture I. M. Shariff, R.P. Subasinghe & J.R. Arthur (eds), pp 57-80. Fish Health Section, Asian Fisheries Society, Manila, Philippines.
- 7.16. Lightner, D.V. 1996. "A handbook of Shrimp Pathology and Diagnostic Procedures for Disease of Cultured Penaeid Shrimp". World Aquaculture Society, Baton Rouge, Louisiana, USA.
- 7.17. Lightner, V.D., K.W. Hasson, B.L. White and R.M. Redman. (1998). Experimental infection of western hemisphere penaeid shrimp with Asian white spot syndrome virus and Asian yellow head virus. *Journal of Aquatic Animal Health* 10: 271-281.
- 7.18. Lightner, V.D. y R.M. Redman. 1998. Shrimp disease and current diagnostic methods. *Aquaculture* 164:201-220.
- 7.19. Lightner, V.D., Pantoja, R.C., Poulos, T.B., Tang, J.F.K., Redman, M.R., Pasos de Andrade, T. y Bonami, J.R. 2004. *Global Aquaculture Advocate*. Octubre.
- 7.20. Lightner, V.D. 2005. Biosecurity in shrimp farming: Pathogen exclusion through use of SPF stock routine surveillance. *Journal of World Aquaculture Society*, Vol: 36 No. 3.
- 7.21. McVey, P. J. Ed. (1993). *CRC handbook of Mariculture 2nd Edition Volume 1. Crustacean Aquaculture*. CRC Press. Boca Ratón. Ann Arbor. London. Tokyo
- 7.22. Ministerio de Agricultura. Dirección General Sectorial de Pesca y Acuicultura. Dirección de Fomento Pesquero. División de Acuicultura. 1989. Normas que rigen la importación de crustáceos del género *Penaeus* con fines de cultivo e investigación. Boletín informativo de Pesca y Agricultura No. 1. Caracas, Venezuela.
- 7.23. Morales, C.M.S., Nunan, M.L., Lightner, V.D., Mota, U.C.J., Garza, A.C.M. y Chávez, S.M.C. 1999. Prevalence of Infectious Hypodermal and Hematopoietic Necrosis Virus (IHHNV) in Wild Adult Blue Shrimp *Penaeus stylirostris* from the Northern Gulf of California, Mexico. *Journal of Aquatic Animal Health* 11:296-301.
- 7.24. Network of Aquaculture Centres in Asia-Pacific and Food and Agriculture Organization of the United Nations. March 2007. Quarterly Aquatic Animal Disease Report (Asia and Pacific Region), 2006/4, October-December 2006. NACA: Bangkok, Thailand. **PROPUESTA: INAPESCA ENTREGAR COPIA.**
- 7.25. Nunan, L.M., B.T. Poulos y D.V. Lightner. 1998. The detection of White Spot Syndrome Virus (WSBV) and yellow head virus (YHV) in imported commodities shrimps. *Aquaculture*: 160: 19-30.
- 7.26. Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.
- 7.27. Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

7.28. Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993.

7.29. Organización Mundial de Salud Animal (OIE). 2006. Enfermedades de los Crustáceos. En: Código Sanitario para los Animales Acuáticos.

7.30. Pantoja, C.R., K.F.J. Tang, R. Redman and D.V. Lightner. (2007) Identification of a nodavirus that causes muscle necrosis in *Litopenaeus vannamei* and the development of an in situ hybridization and rt-pcr assay for its detection. Aquaculture 2007 - Meeting Abstract, WAS. **PROPUESTA: INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA.**

7.31. Park, J.H., Y.S. Lee, S. Lee and Y. Lee. (1998). An infectious viral disease of penaeid shrimp newly found in Korea. Diseases of Aquatic Organisms. 34: 71-75.

7.32. Qiong, W., White, L.B., Redman, M.R., Lightner, V.D. (1999). Per os challenge of *Litopenaeus vannamei* postlarvae and *Farfantepenaeus duorarum* juveniles with six geographic isolates of white spot syndrome virus. Aquaculture 170: 179-194.

7.33. Ray, M., Silcox, R., Gray, J., Buzan, D. and Mckinney, Y. (1998). Exotic shrimp virus in Texas a history and status. Texas Parks and Wildlife Department. July 28 1998.

7.34. Robles, S.R., Hasson, W.K., García, K.D., Brovont, E.K., Cleveland, D.K., Klimpel, R.K y Dhar, K.A. 2002. Genetic variation and immunohistochemical differences among geographic isolates of Taura Syndrome Virus of penaeid shrimp. Journal of general virology: 83: 3123-3130.

7.35. Sahul- Hameed, A.S., B.L.M Murthi, M. Rasheed, S. Sathish, K. Yganandhan, V. Murungan, Kunthala Jayaram. (2002). An investigation of *Artemia* as possible vector for white spot syndrome virus (WSSV) transmission to *Penaeus indicus*. Aquaculture 204 (2002) 1-10.

7.36. Sandifer, P.A., C.L. Browdy, A.D. Stokes, J.S. Hopkins, J.V. Miglarese, A.F. Holland, D.M. Cupka, J.D. Whitaker and J.A. Quinn. (1996). Shrimp virus risk management: development of South Carolina Department of Natural Resources Regulatory Policies.

7.37. Simon, R. C. and W. B. Schill. (1984). Tables of sample size requirement for detection of fish infected by pathogens: Three confidence levels for different infection prevalence and various populations sizes. Journal of Fish Diseases 7: 515-520.

7.38. Sudha, P.M., C.V. Mohan, K.M. Shankar and A. Hedge. (1998). Relationship between White Spot Syndrome Virus infection and clinical manifestation in Indian cultured penaeid shrimp. Aquaculture 167: 95-101.

7.39. Wang, Ch. C.F. Lo, J.H. Leu, C.M. Chow, P.Y. Yeh, M.S. Su y G.H. Kow. 1995. "Purification and genomic analysis of Baculovirus Associated with White Spot Syndrome (WSBV) of *Penaeus monodon*". Diseases in Aquatic Organisms. 23: 239-242.

8. Evaluación de la conformidad.

8.1. La evaluación de la conformidad del de la presente Norma se realizará por la Secretaría, a través de la Dirección General de Salud Animal del SENASICA, con el auxilio de terceros especialistas cuyo listado se proporciona en el Anexo 4 de este Proyecto de Norma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La presente Norma Oficial Mexicana sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000, Que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y *Artemia* (*Artemia* spp), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2002, una vez que se publique, la SAGARPA continuará con el trámite para su aviso de cancelación.

México, D. F., a de de 2009.

BORRADOR

ANEXOS

Anexo 2. Procedimientos para la toma de muestras y envío a los Laboratorios de Prueba.

Anexo 3. Patógenos causales de enfermedades de importancia económica y cuarentenaria que afectan a los crustáceos acuáticos.

BORRADOR